



Riohacha D.T.C., 11 de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIAGNÓSTICO Y ASISTENCIA MÉDICA S.A. -DINÁMICA
IPS
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2018-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, es de anotar que el apoderado de la parte demandante doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, ha solicitado y reiterado el denominado memorial solicitando envío oficios de DESEMBARGO a entidades bancarias.

Esta agencia judicial debe indicar, que si bien se decretaron medidas cautelares, a través de auto fechado 19 de noviembre de 2021 (folio 119 de la demanda), en contra de la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., no es menos cierto que los oficios expedidos y enviados, por la secretaría de esta agencia judicial, a las diversas entidades bancarias son de Embargo y no como lo solicita la parte ejecutante a través de sus escritos.

Aunado a lo anterior, dado que no se evidencia en forma alguna solicitud elevada por las partes, de terminación del presente proceso por las causales normales y anormales, contempladas en nuestro ordenamiento jurídico para tal fin.

Es así como se reitera al apoderado peticionante que en virtud de la insistencia en que sean expedidos oficios de desembargo, se aclare al despacho, con destino al proceso que nos ocupa si solicita efectivamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto señalado anteriormente.

En caso que la intencionalidad de la parte demandante en el memorial presentado por el doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, apoderado judicial de la parte demandante, sea que en virtud del auto que decreta medidas sean enviados los oficios de EMBARGO a la parte demandada, tiene esta agencia que indicar que la solicitud no es procedente toda vez que se evidencia en el expediente reposa copia de los oficios efectivamente enviados el cual data del pasado 7 de marzo de 2022, como puede observarse en el folio número 137 del expediente.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por el doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, hasta tanto aclare con destino a este proceso, si se está solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c03999b517ba1e74707dd56d07452b8c1950aa26079ed1f7edcbfb755e1a11**

Documento generado en 11/05/2022 05:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**